

Bogotá D.C., septiembre 26 de 2023

Presidenta:
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Comisión Segunda Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D.



Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 089 de 2023, *“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”*

Honorable Presidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el 13 de septiembre de 2023 y a lo dispuesto en el artículo 150,153 de la Ley 5 de 1992, procedo a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** el Proyecto de Ley N° 089 de 2023 Cámara *“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”*

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN II CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE LEY N° 089 de 2023 CÁMARA <<POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 32 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.>>

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley N° 089 de 2023 Cámara <<Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.>> fue radicado el 02 de agosto de 2023 por el suscrito y los HH.RR. José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Hernando Guida Ponce, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el 13 de septiembre de 2023 como ponente para el primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.048/2023(IIS).

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa también exaltar su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

A su turno, busca instar autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura y se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía como: Hospital Departamental nivel III y mejoramiento del Aeropuerto.

Conforme a la proposición del Senador, José Vicente Carreño, el proyecto presentó una modificación al incluir como beneficiarios a los menores de 24 años, siempre que se encuentren cursando una carrera universitaria y hayan superado el quinto semestre, dando lugar a la modificación del objeto y del título del proyecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta inicialmente de seis (6) artículos: El primero hace referencia al objeto, marcando el radio de acción del proyecto. El segundo, El reconocimiento al departamento por sus cualidades. El Tercer artículo, referido a la autorización del gobierno nacional junto con los ministerios para asesorar y apoyar al departamento en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. El artículo cuarto, busca la autorización dentro del Presupuesto General de la Nación proyectos de infraestructura. El quinto que permite mantener la regla fiscal y no aumento de presupuesto, y finaliza con el artículo sexto referente a la vigencia y derogaciones.

IV. FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 – OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los 32 años de vida administrativa del departamento del Guainía,, circunscripción territorial que tiene natalicio con la Carta Política de 1991, de igual manera el proyecto de Ley rinde público homenaje a sus habitantes y exalta la invaluable riqueza en flora y fauna que tiene el departamento, de igual manera se establece dentro de su cuerpo normativo proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, ambiental y turístico que repercutirán en el bienestar general de todos los Guainianos.

2 – JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Lo que pretende este proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, es buscar el asocio de la nación a la conmemoración de los 32 años de vida departamental del Guainía, una región que se encuentra ubicada al este del país, en la región Amazonia, limitando al norte con Vichada, al este con el Estado de Amazonas de Venezuela, al sur con el brasileño del mismo nombre, al suroeste con Vaupés y al oeste con Guaviare. Con 72.238 km² y unos 52.627 habitantes en 2023, es el quinto Departamento más grande de Colombia en extensión de tierras, con el

Página 3 de 20

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

80 % de territorio inundable y el 96 % del territorio de áreas protegidas, de conservación, resguardos, parques nacionales naturales que limitan el desarrollo de la ganadería, minería y agricultura. Como conclusión, el Turismo de Naturaleza Sostenible, es la Vocación de Desarrollo del Departamento. Empusánate del Guainía; un lugar envolvente, hospitalario, pulmón de la región Amazónica y de la Orinoquia, ofrece una variedad cultural que abarca civilizaciones prehistóricas, pasando por épocas tan importantes en el ámbito mundial como fue el descubrimiento de las Indias y sus acciones expansionistas colonizadoras, que se vivieron durante el siglo xvii, por ende su conservación cuidado y salvaguarda por parte del Estado Social y Democrático de Derecho, es una tarea constante, imperecedera, pues obedece no solamente a principios de sostenibilidad y sustentabilidad, sino también a un llamado a la paz a lo largo y ancho del territorio Guainiano, y una deuda histórica con nuestros indígenas y el abandono de los gobiernos para con un territorio de pujanza, armonía, fraternidad y acogida tanto de colombianos como de extranjeros.

Por lo mencionado anteriormente y según los preceptos técnicos que vamos a plasmar en la presente exposición de motivos, consideramos de vital importancia el asocio de la nación en la conmemoración de estos 32 años de vida departamental del Guainía, razón por la cual resulta preponderante e importante, rendir homenaje a esta tierra de muchas aguas y establecer una serie de proyectos que busquen mejorar las condiciones de vida de los Guainianos, además de potencializar sus fortalezas en aras de consolidarse en un destino turístico a nivel regional, nacional e internacional.

3 - RESEÑA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

"Guainía (idioma yurí: "Tierra de muchas aguas") es uno de los treinta y dos departamentos que, junto con Bogotá, Distrito Capital, forman la República de Colombia. Su capital es Inírida. Está ubicado al este del país, en la región Amazonia, limitando al norte con Vichada, al este con el Estado de Amazonas de Venezuela, al sur con el brasileño del mismo nombre, al suroeste con Vaupés y al oeste con Guaviare. Con 72 238 km² es el quinto departamento más extenso —por detrás de Amazonas, Vichada, Caquetá y Meta—, con unos 52 627 habitantes en 2023, el segundo menos poblado, y con 0,72 hab/km², el menos densamente poblado. Antiguamente era una comisaría, pero desde 1991 es oficialmente un departamento."¹

"Solo a fines del siglo xix y principios del xx, las actividades económicas dirigieron su interés hacia la selva tropical (plumas, pieles y variedades de caucho). El transporte de

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADa>

artículos dependía del Orinoco y el comercio se hacía con Venezuela y Brasil; solo existía una pequeña aldea colombiana, Amanavén, y un puesto de policía, Puerto Limón, sobre el río Guaviare. Tras una disputa territorial entre Colombia y Venezuela por buena parte del departamento se dicta el Laudo Arbitral Español del 16 de marzo de 1891, que favoreció a Colombia con lo que se reconoce la soberanía de esta última.

La explotación por parte de extranjeros del caucho, tales como los venezolanos Roberto Pulido y Tomás Fúnez, quienes dominaron con terror las caucherías hasta 1921, originó la creación de una comisaría especial en 1900, que fue suprimida pocos años después.

A partir de 1935 entraron compañías colombianas y se terminó esta actividad hacia 1972. Una vez solucionadas las disputas fronterizas en la región entre Colombia, Brasil y Venezuela, empieza la colonización del río Guainía, lo cual desembocó en la creación de la comisaría del Guainía por medio de la Ley 18 del 13 de julio de 1963, siendo su territorio segregado del Vaupés. Fue elevado a la categoría de departamento por medio del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia el 4 de julio de 1991”²

“La principal actividad económica del departamento es la agricultura. Otros sectores de la economía son la pesca, la ganadería y la producción de palma de chiquichiqui y el bejuco “Yaré”, útil para la artesanía. También se encuentran importantes riquezas minerales como coltán, tungsteno, níquel y otros minerales conocidos como tierras raras.¹¹ Su extracción es toda ilegal ya que el territorio donde están las reservas es un área protegida por ser territorio indígena o reserva natural (Reserva nacional natural Puinawai). Los indígenas son los únicos que pueden hacerlo, pero la minería ilegal es una práctica común avalada por grupos armados ilegales, así como mineros aventureros.”³

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADa>

³ «Viaje al corazón de la minería ilegal en Guainía». lasillavacia.com..

En la imagen que aparece al lado izquierdo, podemos observar la ubicación del departamento del Guainía, “la mayoría de su territorio se compone de extensiones planas, aunque se presentan algunas elevaciones, principalmente los llamados tepuyes, que son rezagos del macizo guayanés, la formación montañosa más antigua del planeta.

El departamento de Guainía posee 2 municipios y 6 áreas no municipalizadas. La capital del inmenso departamento es Inírida (antes Puerto Obando), que se ubica próxima a la desembocadura del río Inírida en el Guaviare. El segundo municipio es Barrancominas, creado en el año 2019. Las demás poblaciones son corregimientos administrados por la gobernación (áreas no municipalizadas) dentro de la cuales se encuentran; Cahagua, La Guadalupe, Morichal Nuevo, Pana Pana, Puerto Colombia, San Felipe”⁴



“File:Guainia in Colombia (mainland).svg”

3.1 –ECONOMÍA

“El departamento de Guainía presenta dos tipos de economía, una tradicional, desarrollada fundamentalmente por las comunidades indígenas y campesinos de subsistencia, y otra, formal que incluye la explotación minera y el comercio, y al margen los cultivos ilícitos. La mayor actividad agropecuaria está ubicada en el área de Mapiripaná hasta Amanavén; allí se localiza un frente de colonización que genera excedentes significativos de

productos como cacao, plátano, yuca, maíz, ganado vacuno y porcino. La ganadería es de carácter extensivo, con bajos niveles de productividad y limitantes de mercadeo, asistencia técnica y disponibilidad de insumos. La importancia económica del departamento gira en torno al proyecto minero aurífero de la serranía del Naquén y a la política de manejo de fronteras, acentuando entre otras cosas por la actividad minera. La explotación forestal es

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADa>

permanente, ejercida por el colono, en los frentes de colonización del río Ariari y Alto Guaviare”⁵

INFORMACIÓN PARA TODOS

Unidades económicas visibles según sector económico
Total Nacional, Guainía e Inírida

Dominio	Total unidades económicas	Unidades desocupadas*	Unidades ocupadas	Unidades sector comercio	Unidades sector industria	Unidades sector servicios	Unidades sector transporte	Unidades sector construcción
Total Nacional	2.548.896	266.091	2.282.805	1.258.998	96.338	914.283	7.572	5.614
Guainía	1.125	13	1.112	633	25	442	8	4
Inírida	978	11	967	544	25	388	7	3

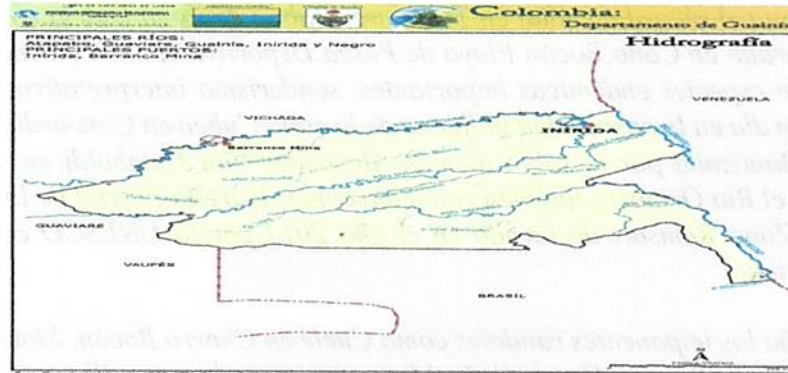
Nota: Unidades económicas identificadas por indagación y observación.
Fuente: DANE - CNUe

3.2 – HIDROGRAFÍA

En cuanto a su hidrografía, el Guainía se caracteriza por ser conocido como la tierra de muchas aguas, el sistema hidrográfico del departamento *“comprende numerosos ríos y caños; entre los primeros se destacan el Guainía, Guaviare, Inírida, Atabapo, Curarí, Isana, Cuiarí, Tomo, Guasacaví; entre los segundos, están el Cunubén, Jota, Bocón, Piapoco, Colorado, Naquén, Mane, Perro de Agua. Igualmente, posee varias lagunas de importancia, como Macasabe, Cajaro, Rayado, Rompida, El Tigre, More, Mucunari, Mosquito, Minisiare, Chicuaco, Guacamayo, El Brujo, Mugre y Saridú entre otras.”*⁶

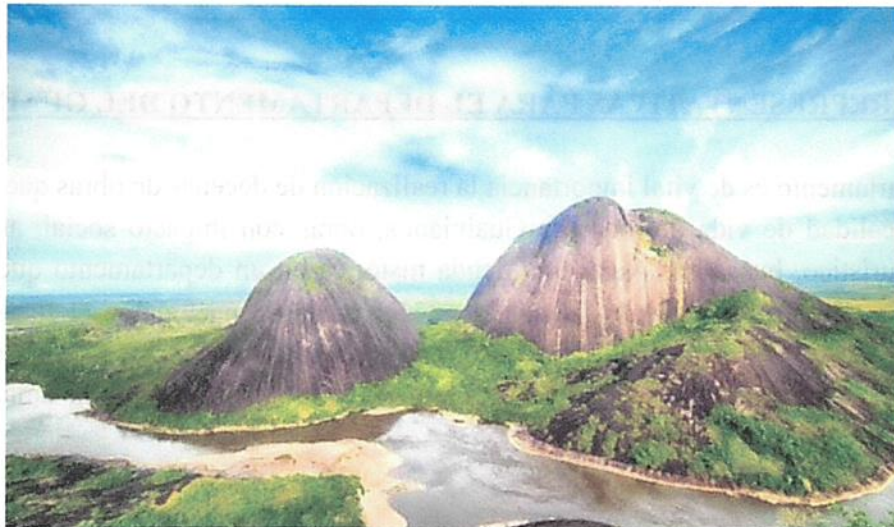
⁵ <https://app2.mintrabajo.gov.co/siriti/info/fichas-tecnicas/Guainia.pdf> pg.2

⁶ <https://app2.mintrabajo.gov.co/siriti/info/fichas-tecnicas/Guainia.pdf>



3.3 – TURISMO Y CULTURA

En relación al turismo, “*los Cerros de Mavicure (Mavecure) es el Símbolo turístico del territorio, con un entorno cultural muy importante donde los mitos, leyendas, historias, gastronomía, creencias y la herencia ancestral indígena, sorprende con la imponentia de los Cerros Mavicure, Mono y Pajarito (el más grande). Los Cerros de Mavicure es el dueño de la leyenda de la princesa Inírida Densikoira (Mujer Perfumada) joven indígena que se dieron PUSANA (Hierba para enamorar) una matica que hechiza, quisieron ligar su amor de una forma clandestina pero ella subió al gran cerro donde jamás la tocarían.*



KENKE PARQUE NATURAL Y CULTURAL DEL GUAINIA: Este parque es uno de los sitios a visitar en Guainía, ya que podrán encontrar Historia, Cultura y Naturaleza. Es el hogar de la maravillosa flor de Inírida, de invierno y verano (guacamaya superba y

Página 8 de 20

schoenocephalum teretifolium). Lugar especial para los amantes de las aves en el podrá avistar al hormiguero del yapacana (Yapacana Antbird)

Guainía se posiciona como uno de los departamentos emergentes con potenciales turísticos importantes. El Turismo de Naturaleza desglosa actividades como Pesca Deportiva, que actualmente ostenta el récord mundial en Tucunaré (Pabón de Agua Dulce) con un peso de 30.5 libras capturado en Caño Bocón Playa de Pesca Deportiva el SAM en enero de 2022; el aviturismo con especies endémicas importantes, senderismo interpretativo, experiencia amazónica por un día en la comunidad indígena de la etnia Cubeo en Concordia; La estrella Fluvial de Sur Bautizada por el sabio alemán Alexander Von Humboldt en su recorrido exploratorio por el Río Orinoco; también conocida como: Estrella Fluvial de Inírida, hoy es conocida como Zona Ramsar, declarado en el año 2014 por la UNESCO como área de conservación mundial.

El río Inírida baña los imponentes raudales como Cuelé en Chorro Bocón, Morroco, Danta, Payara, Raudal Alto y Raudal Alto de Caño Mina, una cascada maravillosa en medio de la reserva Parque Nacional Natural Puinawai. La gastronomía es una de las más marcadas en el norte amazónico, el Ajicero (Caldo de pescado con sal y aji) es uno de los platos predilectos junto con el Pescado Moqueado (Viene de smoke, ahumado) acompañado de Mañoco (harina de yuca brava) que es la base de la alimentación junto al casabe (arepa grande de harina de yuca brava).

Guainía es el 5.º departamento más grande de Colombia en extensión de tierras, con el 80 % de territorio inundable y el 96 % del territorio de áreas protegidas, de conservación, resguardos, parques nacionales naturales que limitan el desarrollo de la ganadería, minería y agricultura.”⁷

4. OBRAS REPRESENTATIVAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.

Para el departamento es de vital importancia la realización de decenas de obras que busquen mejorar la calidad de vida de todo los Guainianos, obras con impacto social, ambiental, cultural y turístico, buscamos pagar una deuda histórica en un departamento que ha sido golpeado por el conflicto armado, el abandono del gobierno nacional y el flagelo de la deforestación, un territorio que debe tener prioridad para el Estado Colombiano por su aporte ambiental que se convierte en un pilar fundamental y en un baluarte del bioma amazónico.

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guain%C3%ADa>

Dado lo anterior buscamos en el presente proyecto de Ley, que la Nación se vincule a la celebración de los 32 años, con obras como el hospital departamental de nivel III y un aeropuerto; obras que van a mejorar la calidad de vida de los Guainianos y en especial a los indígenas, obras que van a permitir el desarrollo económico y turístico del departamento.

El departamento del Guainía es el único del país al que solo se puede acceder vía aérea o fluvial, no existe vías terrestres que lo conecten con otros departamentos. Esto ha causado que su costo de vida sea una de los más altos del país, pero también uno de los más pobres. Un nuevo aeropuerto con infraestructura para recibir más vuelos diarios y tecnología de vanguardia, incrementaría el turismo y golpearía de frente el efecto negativo que dejó la pandemia. Pero aún más importante es poder garantizarles la salud a los indígenas sobre todo aquellos resguardos que se encuentran en las zonas rurales del departamento. Hoy la salud del Guainía es ineficiente en infraestructura y personal capacitado, los pocos profesionales de la medicina que están en la región no tienen las especialidades para tratar enfermedades graves, y atender emergencias vitales en tiempo real.

5 - MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio) ⁸*

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como “#3 *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos*”. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “*establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración*”. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la

⁸Corte Constitucional Colombiana, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”⁹

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”</i>	<i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”</i>	Sin modificaciones
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA:	Se realiza cambio según lo previsto en el artículo 193 de la ley 5ta de 1992, el artículo 169 de la Constitución Política que la formula es: “El congreso de Colombia, DECRETA”

⁹ Corte Constitucional Colombiana, MP Alfredo BELTRÁN Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

VERSIÓN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente Ley tiene por objeto Vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.</p>	<p>Se elimina “La presente Ley tiene por objeto” por sonar como una redundancia en el texto, pues se cuenta con el título del objeto.</p>
<p>ARTÍCULO 2: La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</p>	<p>ARTÍCULO 2: La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

VERSIÓN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio de interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.</p>	<p>ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio <u>del Interior</u>, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.</p>	<p>Se cambia el nombre del Ministerio del Interior, que estaba “de interior” se agrega la “I” y mayúscula.</p>
<p>ARTÍCULO 4: Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hospital Departamental nivel III - Aeropuerto 	<p>ARTÍCULO 4: Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hospital Departamental nivel III - <u>Ampliación del</u> Aeropuerto 	<p>Se ajusta de acuerdo con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Guainía, un proyecto para Transformaciones Modernización del aeropuerto de Inírida.</p>

VERSIÓN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 6: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 6: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 ¹⁰ “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa

¹⁰ **ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias).¹¹

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.”

¹¹ Corte Constitucional Colombia, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”¹²

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma Ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para el **congresista ponente**, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para el **congresista ponente** y sobre los congresistas que participen

¹² Corte Constitucional Colombiana, MP Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Comisión II de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley N° 089 de 2023 Cámara *“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”*

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley N° 089 de 2023 “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guainía, con motivo del cumplimiento de sus 32 años de vida administrativa.

ARTÍCULO 2: La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

ARTÍCULO 3: Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud, Ministerio del transporte y Ministerio del Interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.

ARTÍCULO 4: Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.

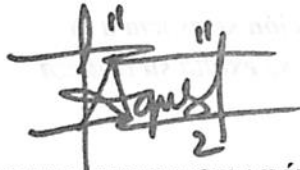
- Hospital Departamental nivel III
- Ampliación del Aeropuerto

ARTÍCULO 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy

existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por Guainía
Coordinador Ponente